

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue el poder indicando expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

2. Allegue copia del registro civil de nacimiento del señor HECTOR MERCHAN POSADA, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo, atendiendo a lo expuesto en el ordinal cuarto de los hechos de la demanda.

3. Allegue copia de los registros civiles de nacimiento de los señores NORMA CONSTANZA, HECTOR DANILO y CARLOS MAURICIO MERCHAN CLAVIJO, con el fin de verificar el parentesco con el causante.

4. Allegue el certificado catastral y de tradición vigente de la totalidad de bienes relictos del causante, con el fin de verificar la cuantía dentro del presente asunto.

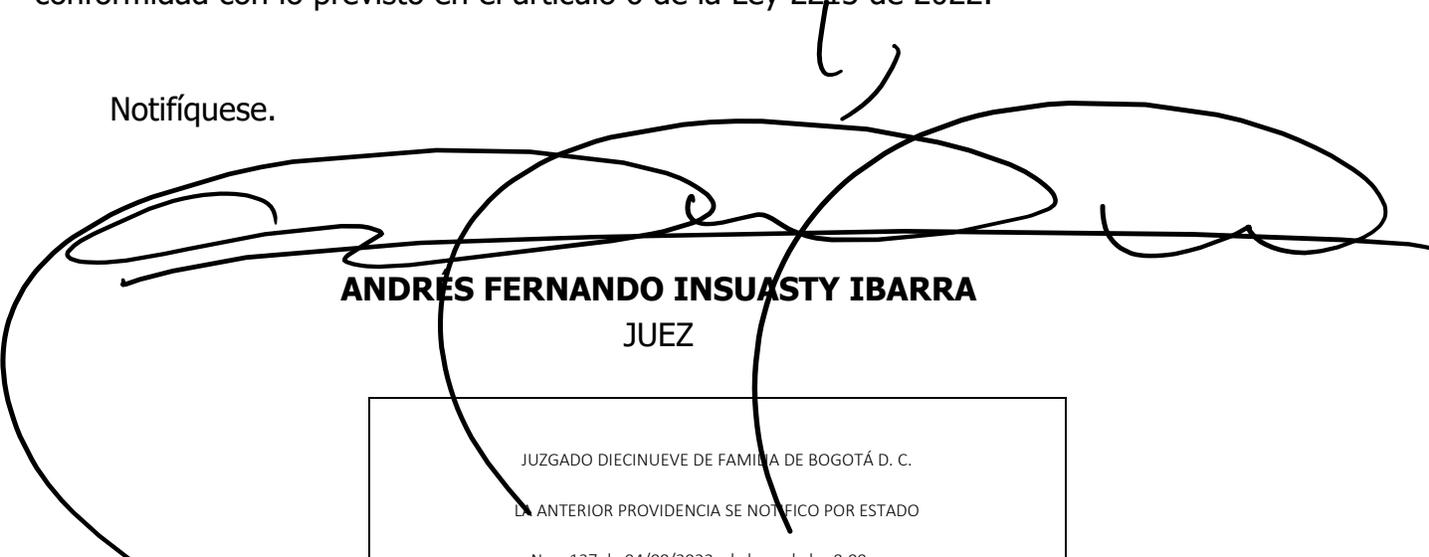
5. Allegue el escrito de inventario y avalúo, de la totalidad de los bienes relictos y las deudas de la herencia (art. 489 del C.G.P.).

6. En atención a la solicitud visible en el acápite de pruebas "OFICIOS", deberá allegar las peticiones presentadas ante las entidades financieras, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., "*Son deberes de las partes y sus apoderados: (...). 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. (...)*", en concordancia con el artículo 173 ídem, que señala: "*(...). El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte*

que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)”.

7. Remita copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a las demandadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 127 de 04/08/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0296da18f8e8ac1fdc615fdebd300ba820511fe40bfc8a3db76eecb704711875**

Documento generado en 03/08/2022 01:56:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**